

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOFRED MARTINEZ PALACIOS
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
RAD. No. 76001-3105-018-2025-00003-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver la contestación a la demanda por las partes demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quienes fueron notificadas el día 23 de enero de 2025, dando respuesta los días 06 y 10 de febrero de 2025, por lo que dichas contestaciones fueron presentadas en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

De otra parte, revisado el expediente, se advierte que **CONMFENALCO VALLE EPS** según los hechos y contestaciones de la demanda, canceló una suma por concepto de incapacidades a favor del demandante, por lo que se evidencia la pertinencia de ordenar una vinculación dentro de la presente litis, para lo anterior, importa traer a colación los postulados del artículo 61 del C.G.P. que establece:

“Liticonsorcio necesario e integración del contradictorio - Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...).”

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2025-00003-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se concluye que se hace necesaria la integración de oficio de **CONMFENALCO VALLE EPS**, en calidad de litisconsorte necesario por pasivo, ordenando su notificación de conformidad con lo normado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actúe como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actúe como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de demandados.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasivo a **CONMFENALCO VALLE EPS**, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **CONMFENALCO VALLE EPS**, a través de su representante legal o por quien hagan ello, sus veces, haciéndole entrega para de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, por secretaría del despacho se dispondrá surtir la presente, con destino al canal de notificación judicial de Comfenalco Valle EPS, el cual se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación de la misma, todo de conformidad con lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1º del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE FEBRERO DE 2025

En Estado No. - **027** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2025-00003-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5610523aba96305e687f2e2704c6f3885d2866eafe31afdc45250d8b2ebf983d**
Documento generado en 17/02/2025 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2025-00003-00